

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00065-00
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE)
TERCERO: EDUARDO ENRIQUE PASTRANA VÁSQUEZ

SECRETARÍA. Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte actora presentó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00065-00
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE)
TERCERO: EDUARDO ENRIQUE PASTRANA VÁSQUEZ**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa que la parte actora solicitó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES.

En cuanto al contenido y alcance de las medidas cautelares, el numeral 3 del artículo 230 del C.P.A.C.A., establece:

“Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

(...)

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo”.

Por su parte, el artículo 233 del C.P.A.C.A., prevé el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, así:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. (...)”

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00065-00
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE)
TERCERO: EDUARDO ENRIQUE PASTRANA VÁSQUEZ

Descendiendo al caso bajo estudio, la parte actora solicita con la demanda la suspensión provisional de los efectos Decreto N. 00161 del 01 de abril de 2020, mediante el cual se hace un nombramiento en propiedad del gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Caimito, expedido por el alcalde municipal de Caimito (Sucre), acto administrativo que según la parte actora fue expedido irregularmente por interpretación y aplicación errada del procedimiento de selección y evaluación de competencias de los aspirantes seleccionados.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, así como lo preceptuado en el artículo 233 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado a la parte demandada municipio de Caimito (Sucre) y al tercero Eduardo Enrique Pastrana Vásquez, por el término de cinco (5) días.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese este auto personalmente al municipio de Caimito (Sucre) y al tercero Eduardo Enrique Pastrana Vásquez,

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada y al tercero, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

RMAM

Firmado Por:

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00065-00
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE)
TERCERO: EDUARDO ENRIQUE PASTRANA VÁSQUEZ**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f447ad606b278cf067300d261b5381ae0670db3205a3b54074499f3b95dd6e3
Documento generado en 13/07/2020 04:06:42 PM